

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en el día de ayer de la ciudad de Vigo con dirección á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

En la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente para proveer Escaños de asistencia mixta aparece la de Fresno de Torote, y siendo la vacante la de Sarracines, anejo de Fresno de Torote, se pone en conocimiento de los interesados á los efectos oportunos. Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

471.—595.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta el solar núm. 1 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas núms. 4 al 12 de dicha calle, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

PRIMERA

A efectos de mayor claridad en la descripción de los tres expresados solares, señala éstos el Arquitecto que suscribe con los núms. 1, 2 y 3, marcados con color carmín en cada uno de los respectivos planos.

SEGUNDA

Solar núm. 1

Situación

Se halla situado en la calle del Du-

que de Alba y procede de parte de la antigua casa núm. 6 y toda la número 4, pudiendo distinguirse al pronto con los núms. 4 y 6 novísimos de la manzana 143, distrito de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Linderos

Linda al Norte con las casas número 12 y 13 de la plaza del Progreso, al Sur con la calle del Duque de Alba, al Saliente con dicha casa núm. 12, y al Poniente con el solar señalado con el núm. 2, de los tres en que se ha dividido la totalidad, y á cuyo solar núm. 2 puede corresponder el núm. 8 moderno.

Forma

El expresado solar es sobre el que estuvo edificada la antigua casa número 4 y parte de la núm. 6 de dicha calle del Duque de Alba, quedando en la actualidad el solar propio para la venta en la forma que representa el plano adjunto y cuyas líneas son las siguientes:

La fachada á la calle del Duque de Alba mide 15 metros; á su derecha vuelve en ángulo obtuso con el anterior el segundo lado, medianera derecha, que mide 12 metros y 5 centímetros; de este punto arranca en ángulo obtuso (casi recto) el tercer lado, que lo es de medianera derecha en línea de 12 metros y 35 centímetros; á su extremo, y también en ángulo obtuso (casi recto), vuelve el cuarto lado, que sigue formando parte de dicha medianera derecha y mide 4 metros y 50 centímetros; de su extremo, y con la misma clase de ángulo, parte el quinto lado, medianera de testero, en longitud de 7 metros y 35 centímetros; de este límite, y en ángulo recto con el anterior, parte el sexto lado, medianera izquierda, con una longitud de 13 metros y 50 centímetros, de cuyo extremo, y en ángulo obtuso, arranca el séptimo lado y último, también medianera izquierda, que se une á la fachada en ángulo recto y cierra el perímetro con una longitud de 14 metros y 50 centímetros, afectando los lados descriptos la forma de un eptágono irregular, que comprende una superficie plana de 355 metros y 13 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.574 piés y 7 décimas cuadradas.

TERCERA

Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada, y por consiguiente, la superficie refe-

rida, serán objeto de rectificación por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

CUARTA

El ancho oficial de esta calle es el de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que puedan ser construídos.

QUINTA

Valor

El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257'60 pesetas cada un metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar á la cantidad de 91.481'48 pesetas, salvo las modificaciones á que pueda dar lugar la condición 3.ª

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 91.481'48 pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de expropiaciones del interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería Municipal en el plazo de diez días, desde la notificación al interesado, de la adjudicación definitiva.

7.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.574'08 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del

Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

14. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. An-

tonio R. de Póo y D. Gregorio Cam-puzano.

16. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se la presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, señalado con el núm. 1, de los tres en que se ha dividido la superficie que ocupaban las casas números 4 al 12 ambos inclusive de la calle del Duque de Alba, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)
468.—141.

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio de 1901, se hace saber al público que, en cumplimiento del artículo 166 de la vigente Ley municipal, se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

470.—571.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Desde el día 15 hasta el 30, ambos inclusive, del mes actual, estarán expuestos al público en las oficinas recaudadoras de los distritos, que son los de la antigua división municipal, los padrones de cédulas personales que han de servir de base para la recaudación del impuesto en el año corriente.

Las reclamaciones que se formulen contra la categoría de las cédulas asignadas serán resueltas por esta Administración de Hacienda.

Las oficinas recaudadoras de los distritos se hallan instaladas:

Distritos

Audiencia.—Calle de Juanelo, números 12 y 14.

Buenavista.—Reina, 25.

Centro.—Silva, 16.

Congreso.—Santa María, 6.

Hospicio.—Infantas, 22.

Hospital.—Lavapiés, 62.

Inclusa.—Abades, 5.

Latina.—Costanilla de San Andrés, 4.

Palacio.—Don Evaristo San Miguel, 21.

Universidad.—San Roque, 6.

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las personas obligadas al impuesto.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

471.—592.

Tesorería de Hacienda

Contribución industrial accidental

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona cuarta y segunda, y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

471.—593.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Felipe Gil y Gil, natural de Agües del Puerto, provincia de Huesca, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza titulado de San Mauricio, establecido en Madrid, provincia de id., Glorieta de Bilbao, núm. 4, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que el interesado nació el 29 de Agosto de 1869.

2.º Otra de buena conducta, librada por la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros.

3.º Un catálogo del material de enseñanza del referido Colegio; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Parvulos

Lectura.—«Roberto», por D. Godofredo

Escritura.—Pizarra.

Historia Sagrada.—Explicaciones del Profesor.

Catecismo.—Id.

Lecciones de cosas.—Id.

Trabajos manuales.—Id.

Gimnasia sueca.—Id.

Elemental

Gramática.—Real Academia.
Aritmética.—Escribano (D. Godofredo).

Lectura.—Id.

Escritura.—Valliciego (D. Vicente).

Geografía.—Escribano.

Geometría.—Id.

Historia Sagrada.—Id.

Catecismo.—Ripalda.

Industria y comercio.—Explicaciones del Profesor.

Agricultura.—Id.

Gimnasia.—Con aparatos.

Superior

Ampliación de lo anterior.

Historia de España.—Explicaciones.

Física é Historia Natural.—Id.

Los domingos, paseos escolares.

Jueves, visitas á Museos, fábricas, talleres.

Premios.—Vales de 5, 10, 25, 50 y 100 puntos por puntualidad, comportamiento y aplicación, cangeables por libros y juguetes recreativo-instructivos.

Castigos.—Repreñión privada y pública, retrasos en la salida de clase, y expulsión.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Respecto á programas y textos, conforme á los cursos oficiales del Instituto General y Técnico del Cardenal Cisneros.

Primer curso

Lengua castellana.
Geografía general y de Europa.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.
Religión.
Caligrafía.

Segundo curso

Lengua latina (primer curso).
Geografía especial de España.
Aritmética.
Religión.
Gimnasia.

Tercer curso

Lengua latina.
Lengua francesa (primer curso).
Historia de España.
Geometría.
Religión.
Gimnasia.

Cuarto curso

Preceptiva literaria.
Lengua francesa (segundo curso).
Historia Universal.
Algebra y Trigonometría.
Dibujo.

Quinto curso

Psicología y Lógica.
Elementos de Historia general de la Literatura.
Física.
Fisiología é Higiene.
Dibujo.

Sexto curso

Ética y rudimentos de Derecho.
Historia Natural.
Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
Química general.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902.

publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde. 412.—215.

Doña Rosa Infante y González, natural de Madrid, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de señoritas establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Santa Brígida, número 2, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 25 de Noviembre de 1872.

2.º Otra de buena conducta, librada por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte.

3.º Otra de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, de la que aparece que á esta interesada le fué expedido el título de Maestra Superior el 6 de Junio de 1895.

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas

- Lectura.
- Doctrina Cristiana.
- Historia Sagrada.
- Aritmética.
- Gramática.
- Ortografía.
- Geografía.
- Geometría.
- Historia de España.
- Higiene y Economía doméstica.
- Escritura española é inglesa.
- Labores.

Libros de texto

- Lectura: El Instructor (catón), por Jiménez Aroca.
- La buena Juanita.
- Obras de Misericordia, por Fernández.
- El Sendero de la Virtud, por doña Pilar Pascual.
- Tesoro de las Escuelas, por Fernández.
- Verso: Trozos escogidos, por S. C. Fernández.
- Trovador de la Niñez, por doña Pilar Pascual.
- Manuscrito, primer cuaderno (religión) por D. José María Flórez, y Libro de los Deberes, por Caballero.
- Doctrina, Ripalda y La Cerda.
- Historia Sagrada, Fleury y Calonge.
- Aritmética, Alvarez de la Escosura.
- Gramática y Ortografía, por la Real Academia.
- Geografía, por Sánchez Morate.
- Historia de España, Terradillos.
- Geometría, Pazuzie.
- Higiene y Economía, por Ollero.
- Los métodos para la enseñanza de estas asignaturas son el analítico y sintético y en lo posible el intuitivo.
- Premios y castigos: Los premios consisten en vales que se dan todos los sábados á las niñas que por su aplicación y asistencia lo merezcan, y al reunir 20 se les da un premio de algún valor, que consiste en objetos de aplicación y utilidad. Estos vales se les recoge en mayor ó menor número, según la falta que cometan, y si ésta es por aplicación, se les coloca en último lugar de la sección.
- Vacaciones: El mes de Agosto, desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero, los cuatro días de Carnaval, desde el miércoles

Santo al lunes de Pascua, fiestas de precepto y nacionales y jueves por la tarde.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde. 447.—813.

Doña María Cuervo y Landa, natural de Madrid, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como directora del Colegio titulado de Nuestra Señora de la Almudena, establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de las Fuentes, núm. 8, principal, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 6 de Diciembre de 1872.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Otra de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, de la que aparece que esta interesada fué aprobada para Maestra de primera enseñanza Normal.

4.º El cuadro de enseñanzas siguiente:

Distribución del tiempo

Por la mañana

- Lunes.—Lectura, Escritura, Labores y Geometría.
- Martes.—Gramática, Escritura, Aritmética y Física.
- Miércoles.—Lectura, Escritura, Labores y Geometría.
- Jueves.—Gramática, Escritura, Aritmética é Historia natural.
- Viernes.—Lectura, Escritura, Labores y Geometría.
- Sábado.—Gramática, Escritura, Aritmética é Historia natural.

Por la tarde

- Lunes.—Geografía é Historia, Ortografía, Doctrina é Higiene.
- Martes.—Lectura, Labores, Dibujo é Historia Sagrada.
- Miércoles.—Geografía é Historia, Ortografía, Doctrina é Higiene.
- Jueves.—Excursión escolar instructiva.
- Viernes.—Geografía é Historia, Ortografía, Doctrina é Higiene.
- Sábado.—Lectura, Labores, Dibujo é Historia Sagrada.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902,

publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde. 447.—817.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía á instancia de doña Josefa Folgueira y D. Domingo Bartolomé Hernanz contra los que se crean con derecho á la obligación constituida por D. Eusebio y D. Gabriel María de Gualalaga, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro. Vistos por el Sr. don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante doña Josefa Folgueira y Sepúlveda, viuda, dedicada á sus labores, y D. Domingo Bartolomé Hernanz, casado y del comercio, ambos mayores de edad y vecinos de esta corte, representados por el Procurador don Francisco Morales, con la dirección del Letrado D. Casiano Alonso, y de la otra, como demandados, los que se crean con derecho á la obligación constituida por D. Eusebio y D. Gabriel María de Gualalaga para responder de los resultados del recurso de apelación interpuesto en la Chancillería de Valladolid de la sentencia dada en el pleito seguido entre D. Juan José María de Yandola y los Comisionados de la masa de acreedores de la extinguida casa de Zubia hermanos, sobre pago de pesetas, cuyos demandados, de ignorado nombre y domicilio, han sido declarados en rebeldía sobre pago, versando los referidos autos sobre cancelación de la referida obligación á que se halla afecta la casa sita en la calle de Toledo de esta corte, con accesoria á la del Grafal, números treinta y cuatro moderno y dos antiguo de la manzana ciento cuarenta y cinco.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la obligación hipotecaria constituida sobre la casa sita en esta corte y su calle de Toledo con accesorias á la del Grafal, números treinta y cuatro moderno, dos antiguo, de la manzana ciento cuarenta y cinco, por D. Eusebio y D. Gabriel María de Gualalaga, por escritura pública otorgada en Vitoria el veintidós de Marzo de mil ochocientos diez y siete ante el Escribano de número D. José García de Andrés, á que se contrae la demanda base de este juicio, y en su consecuencia, una vez firme y ejecutoria esta sentencia, librese el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Occidente, para que tenga efecto la cancelación de dicho gravamen.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta corte, sin hacer especial condenación de costas, así lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Manuel del Valle.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y pronunciada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, por ante mí, el Escribano, doy fe. — Ante mí, P. H., Ernesto Calderón.

Madrid once de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—Escribano, P. H., Ernesto Calderón. 85.—P.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en las diligencias promovidas á los efectos prevenidos en el artículo quinientos sesenta y uno, en relación con el último párrafo del quinientos sesenta y cinco del Código de Comercio, por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez en nombre de D. Maximino de la Peña Egullior, se dictó por este Juzgado auto con fecha catorce del corriente, por el que estimando procedente la denuncia que el D. Maximino de la Peña Egullior formuló ante la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta corte con fecha veintidós de Febrero último con motivo del extravío de los títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, serie F, números tres mil setecientos veintidós y doce mil docientos cincuenta y cinco, emisión última, con cupón de primero de Abril del corriente año, adquiridos por aquél, se acordó su ratificación, y en su consecuencia, la prohibición de negociar ó enajenar los expresados valores, mandando se hiciera notoria esta resolución por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertarán en los periódicos oficiales de la misma, *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, y que se pusiera en conocimiento de dicha Junta Sindical y de la Dirección general de la Deuda pública, para que no verificasen el pago del capital ni de los intereses vencidos ó por vencer que no se hubiese satisfecho por razón de aquellos valores.

Y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á dieciséis de Marzo de mil novecientos cuatro. — Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. —Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz. 84.—P.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., de unos quince años de edad, que ha estado como recogido por caridad en casa de doña Bonifacia Gutiérrez Cáceres, calle de Barbieri, 23, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro

467.—127.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal de Castro Gutiérrez, natural de Iznájar, partido judicial de Rute, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Francisca, de veintiséis años de edad, soltero, periodista, que ha tenido su domicilio en la calle de Malasaña, 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de imprenta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid á 12 de Marzo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

468.—148.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Fernández Rodríguez, de veintidós años de edad, natural de Oviedo, de estado soltero, de oficio camarero, que habitó anteriormente en la calle de Valencia, núm. 22, piso principal derecha, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid á 12 de Marzo de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

469.—150.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de

instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra Vicente Méndez Sánchez, de veintisiete años, soltero, sastre, natural de Salamanca, hijo de José y de Felipa, y que tuvo su domicilio en esta capital en la calle del Oso, núm. 12, segundo, en el que he acordado expedir la presente, por lo que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital, pues se halla decretada su prisión provisional, y si fuese detenido por alguna Autoridad judicial, se delega en la misma para que á su tiempo la ratifiquen en forma.

Y para que dicho procesado se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1904.—Luis Rodríguez.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

471.—590.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Francisco de Navacerrada Sánchez, ha quedado firme el acuerdo de la Junta celebrada en 25 de Febrero anterior aprobando el convenio que propuso á sus acreedores; habiéndose acordado, en su consecuencia, publicarlo en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en que se insertó la declaración de concurso, y dar por terminado el juicio, sin perjuicio de mandar lo que proceda para el cumplimiento del convenio, que será obligatorio para todos los acreedores, fuera de los exceptuados.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1904.—Luis Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

467.—126.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 22 de Enero último en el sumario que se instruye por muerte de Laura Ruiz Carrión, se cita á Valentín N., esposo de la finada, de quien estaba separado hace unos diez y ocho años, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de quince pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones

á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

471.—586.

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 9 de Octubre de 1898 falleció en el Hospital Militar de esta capital el soldado repatriado de Cuba, Francisco Antonio Olivera, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales conocidos. En su virtud, se llama por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia del expresado finado, á fin de que comparezcan á justificarlo con los documentos correspondientes en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Badajoz á 9 de Marzo de 1904.—Mateo Mora.—Per mandato de Su Señoría, Manuel Maqueda.

471.—591.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra otros y Ciriano Martín Guzmán (á) *El Torero*, por varios delitos de hurto, se cita á Juan N., de oficio lechero, sobrino del apodado *Busca-vidas*, que tiene horno de asar y taberna en los Cuatro-Caminos, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios que hubiere en derecho.

Getafe 10 de Marzo de 1904.—El Escribano, por mi compañero Sr. García, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Francisco Guillén.

468.—132.

Juzgados municipales

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra José Prieto por lesiones á Arsenio Conde, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 8 de Marzo próximo, á las quince, en este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de Arsenio Conde García, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que comparezca á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevenido que, no compareciendo sin causa justa, incurrirá en multa hasta de veinticinco pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

450.—865.

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dic-

tada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra Angel Lesenz Follevilla por maltrato, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 8 de Marzo á las catorce y media, en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de Angel Lesenz y Follevilla; se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que comparezca á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevenido que, no compareciendo sin causa justa, incurrirá en multa hasta de veinticinco pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

450.—866.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Mariano Barba Pablos, de veintitrés años de edad, soltero, cajista, y habitante en la calle de Galileo, 3, primero, hoy de ignorado paradero, por malos tratos á Rosa Lorente y otra, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Mariano Barba Pablos á la multa de 25 pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Mariano Barba dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 24 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

455.—938.

Comisión central de Remonta

de Jefes y Oficiales de Administración militar

El día 21 de Marzo de 1904, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisión, sita en el cuartel de los Duques, «Factorías Militares», la venta en subasta pública oral de un caballo de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—V.º B.º —El Presidente, Firmado.—El Secretario, P. I., Firmado.

471.—594.

Regimiento Cazadores de Lusitania
12.º DE CABALLERÍA

El sábado 2 de Abril, y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública licitación de 20 caballos de desecho de este Cuerpo en el cuartel de San Gil, que ocupa el mismo.

Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Comandante Mayor, Duque de Tetuán.

83.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182